



ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2020-MDMP

Mi Perú, 15 de abril del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 341-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 200-2020/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 059-2020-GPPR/MDMP de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 127-2020-MDMP-GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, el Informe N° 201-2020/MDMP-GDHSE-SGSPA de la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, el Memorandum N° 623-2020-MDMP-GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano Social y Económico, el Memorandum N° 514-2020/MDMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, así como el Informe N° 672-2020/MDMP-GAF-SGLSG e Informe N° 645-2020/MDMP-GAF-SGLSG de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; -

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

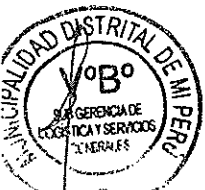
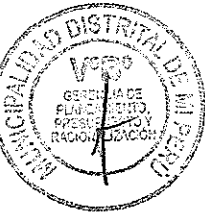
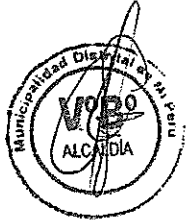
Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y por la existencia del COVID – 19, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, estableciéndose asimismo en el numeral 2.3 del Artículo 2° del referido dispositivo que los gobiernos locales deben adoptar medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ello como medida adicional y excepcional para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020 se establecen medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID 19, autorizándose a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del señalado Decreto de Urgencia N° 033-2020, autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y





distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su artículo 27°, numeral "27.1 establece que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)



b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.



l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

(...)



Que, a su vez el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable, asimismo el numeral 27.3 señala que este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas, y el numeral 27.4 indica que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2016-EF aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose en su artículo 100° que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)



b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.





En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, mediante Informe N° 126-2020-MDMP-GDHSE la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico remite el Informe Técnico N°0192-2020-MDMP-GDHSE-SGSPA, de la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios mediante el cual se indica que los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, dispuesta por el gobierno central, no abastece en su totalidad a la población vulnerable del Distrito de Mi Perú, por lo que solicitó la adquisición de la "Bolsa Humanitaria Municipal COVID – 19" a fin que sea donada a esta población, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ARROZ	KILOGRAMO	20,000
2	PESCADO	UNIDAD	10,000
3	PAPA	KILOGRAMO	30,000

Estableciendo igualmente que la "BOLSA HUMANITARIA MUNICIPAL COVID – 19" para la población del Distrito de Mi Perú, estará compuesta de los insumos y cantidades de acuerdo a lo siguiente: 2 kilos de arroz, 1 pescado y 3 kilos de papa Huayro;

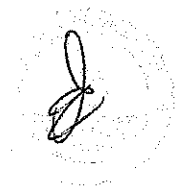
Que, mediante Informe N° 615-2020-MDMP/GAF/SGLSG la Subgerencia de Logística y Servicios Generales señaló que realizó una indagación de mercado determinando el precio por "Bolsa Humanitaria Municipal COVID - 19" de acuerdo al siguiente detalle:

PRECIO DE LA BOLSA HUMANITARIA DE INSUMOS DE ALIMENTOS BÁSICOS.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNITARIO	SUB TOTAL
1	ARROZ	KILOGRAMO	2	3.20	6.40
2	PESCADO	UNIDAD	1	4.40	4.40
3	PAPA HUAYRO	KILOGRAMO	3	1.40	4.20

TOTAL:

15.00





PRECIOS UNITARIOS DE INSUMOS POR ITEM:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNITARIO	SUB TOTAL
1	ARROZ	KILOGRAMO	20,000	3.20	64,000.00
2	PESCADO	UNIDAD	10,000	4.40	44,000.00
3	PAPA HUAYRO	KILOGRAMO	30,000	1.40	42,500.00

TOTAL: 150,000.00

Estableciéndose un costo unitario por cada "Bolsa Humanitaria Municipal COVID – 19", de S/15.00 (Quince con 00/100 Soles), pudiéndose determinar la compra de diez mil (10,000) Bolsas Humanitarias Municipal COVID - 19, por un monto Total de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), en tal sentido concluye que procede la contratación directa para la compra y donación de los insumos descritos en los ítem 1, 2 y 3 señalados en el cuadro de precios unitarios de insumos por ítem, el cual determina lo siguiente:

- Adquisición de Arroz, por una cantidad de Veinte Mil (20,000) Kilos, para la Bolsa Humanitaria Municipal COVID – 19" por el monto de S/ 64,000.00 (Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 soles).
- Adquisición de Pescado, por una cantidad de Diez Mil (10,000) unidades, para la Bolsa Humanitaria Municipal COVID – 19, por el monto de S/ 44,000.00 (Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles).
- Adquisición de Papa, por una cantidad de Treinta Mil (30,000) kilos, para la Bolsa Humanitaria Municipal COVID – 19, por el monto de S/ 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles).

Que, en virtud a ello, mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2020/MDMP de fecha 04 de abril del 2020, se aprobó, entre otros, la contratación directa para la adquisición de pescado, por una cantidad de Diez Mil (10,000) unidades o más, para la Bolsa Humanitaria Municipal COVID – 19, por el monto referencial de S/44,000.00 (Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, posterior a ello, mediante Informe N° 672-2020/MDMP-GAF-SGLSG de fecha 08 de abril del 2020, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales señala que la Municipalidad Distrital del Callao y la Municipalidad de Villa María del Triunfo informaron el cierre del Terminal Pesquero de ambos distritos, como medida de prevención para evitar la propagación del COVID – 19, por lo que resulta improcedente realizar la compra del insumo del pescado, recomendando en mérito a tal circunstancia el cambio de la "Adquisición de Pescado por una cantidad de Diez Mil (10,000) Unidades para la Bolsa Humanitaria Municipal COVID – 19" por la "Compra de Grated de Pescado", habiéndose realizado la indagación de mercado con una menor demanda, pudiéndose realizar la compra de veinte mil (20,000) unidades de acuerdo al siguiente detalle.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
1	Grated de Pescado	Unidad	20,000	2.20	44,000.00

Que, mediante Informe N° 201-2020-MDMP-GDHSE-SGSPA la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, teniendo en cuenta los motivos expuestos por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales en el Informe N° 672-2020/MDMP-GAF-SGLSG, señala su conformidad con el cambio del producto, adjuntando al mismo las especificaciones técnicas y FUR correspondiente;

Que, mediante Informe N° 059-2020-GPPR/MDMP la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala que oportunamente se otorgó la certificación por el importe solicitado (S/44,000.00) y que se tuviera en cuenta en la dación del Acuerdo de Concejo N° 010-2020/MDMP de fecha 04 de abril del 2020;





Que, mediante Legal N° 200-2020-MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta lo normatividad vigente sobre el particular, es de la opinión que procede la variación de la adquisición de Pescado por una cantidad de Diez Mil (10,000) Unidades, por la de la adquisición de Grated de Pescado por una cantidad de 20,000 unidades, para la Bolsa Humanitaria Municipal COVID – 19;

Estando a lo expuesto, a las atribuciones conferidas en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO MAYORITARIO** del pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y la aprobación del acta:

ACUERDA:

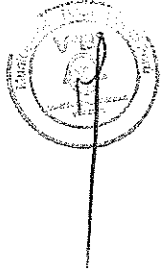
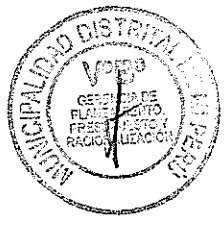
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en vía de regularización, con eficacia anticipada, la adquisición de grated de pescado en lugar de insumo de pescado para la donación de la Bolsa Humanitaria Municipal COVID – 19, dispuesta mediante Acuerdo de Conocjo N° 010 2020, de fecha 04 de abril del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal las acciones a fin de determinar las posibles responsabilidades funcionales administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento el presente acuerdo de concejo a quien corresponda, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU
AG. V. W. CORDERO CABANILLAS
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU
AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
ALCALDE

